



SERIE UNDROP

AGROECOLOGÍA EN LA UNDROP



FIAN
INTERNATIONAL

PUBLICADO POR



FIAN
INTERNATIONAL



FIAN
BELGIUM

CON APOYO FINANCIERO DE



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



THE
CHRISTENSEN
FUND

| Abril de 2021

LA AGROECOLOGÍA

M. Alejandra Morena, Philip Seufert y Sabine Pabst¹

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP, por sus siglas en inglés) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. Esta nota informativa sobre la agroecología forma parte de una serie de notas informativas publicadas por FIAN Internacional para explicar mejor el contenido aprobado en la UNDROP.

La primera serie de notas informativas abarca los siguientes temas: el derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y a la soberanía alimentaria; el derecho a la tierra y otros recursos naturales; el derecho a las semillas y a la biodiversidad; las obligaciones estatales; los derechos de las mujeres rurales, el derecho a unos ingresos y medios de vida dignos; los derechos colectivos y el derecho al agua.

La segunda serie de notas informativas aborda los derechos de las mujeres rurales; el derecho al agua y el saneamiento; el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas y a la soberanía alimentaria; los derechos a la biodiversidad y a las semillas; las interrelaciones entre la UNDROP y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la justicia ambiental y climática; la agroecología; las empresas y los derechos humanos y el derecho a la tierra.

¹ | Los autores son oficiales de programas en la Secretaría Internacional de FIAN Internacional.

Todas las notas informativas están disponibles en nuestro sitio web: <http://www.fian.org/>.





© Astrud Lea Beringer

1.

¿CÓMO SE RECONOCE LA AGROECOLOGÍA EN LA UNDROP?

La agroecología puede definirse como una ciencia, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Promueve prácticas agrícolas que son sostenibles desde el punto de vista ambiental y socialmente justas². Se basa en prácticas, innovaciones y conocimientos campesinos y tradicionales³. En consecuencia, la protección y la realización de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan o viven en las zonas rurales son esenciales a efectos de avanzar hacia la agroecología.

La UNDROP sirve de ayuda en este sentido. Debido al principio de no discriminación bajo el que se elabora, protege a una amplia gama de productores de alimentos a pequeña escala. Esto incluye a “toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra”⁴. Los titulares de derechos están protegidos tanto individual como colectivamente⁵. La dimensión colectiva de los derechos establecidos en la UNDROP protege a los campesinos y otras comunidades rurales como grupo. Esto es especialmente importante para la agroecología, ya que implica la protección de la gestión colectiva de los recursos naturales, los procesos de toma de decisiones

2 |

Véase Peter M. Rosset y Miguel A. Altieri. *Agroecología: Ciencia y Política*. 2017. Cambios agrarios y estudios del campesinado: Pequeños libros sobre grandes cuestiones.

3 |

Para leer un análisis sobre los aspectos innovadores de la agroecología, véase: Boletín Nyéléni, *Agroecología: Innovación real desde y para los pueblos*. Número 36, abril de 2019. Disponible en: https://nyeleni.org/DOWNLOADS/newsletters/Nyeleni_Newsletter_Num_36_ES.pdf.

4 |

Artículo 1. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, aprobada por la Asamblea General, 17 de diciembre de 2018, A/RES/73/165.

5 |

Ídem.

y la participación⁶. También abarca las obligaciones de los Estados de adoptar medidas colectivas para reparar e indemnizar a las personas que hayan sido desalojadas de sus tierras de forma arbitraria o ilegal⁷.

⁶ |
Ídem. Artículos 2, 10 y 17.

⁷ |
Ídem. Artículo 17.

⁸ |
Ídem. Artículo 5.

⁹ |
Ídem. Artículo 18.

¹⁰ |
Ídem. Artículo 25.

Algunos de los derechos consagrados en la UNDROP y esenciales para la agroecología son el derecho a la tierra, a las semillas, a la biodiversidad, al agua para el riego, el derecho a acceder a los recursos naturales y a utilizarlos de manera sostenible⁸, el derecho a la conservación y protección del medio ambiente⁹, el derecho a una formación adecuada que esté adaptada al entorno agroecológico en que se encuentren los campesinos¹⁰ y el derecho a la soberanía alimentaria. La realización de estos derechos respaldaría la transición hacia la agroecología y, a su vez, la puesta en práctica de la agroecología apoyaría la realización de estos derechos por sí mismos.





2.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES ESTATALES?

De conformidad con las obligaciones estatales recogidas en la UNDROP, los Estados deberían favorecer la producción sostenible, en particular la agroecológica y biológica, siempre que sea posible¹¹.

En este sentido, se pueden deducir directrices de las obligaciones estatales adoptadas en cuanto a la gestión de los recursos naturales. Por ejemplo, los Estados deberían adoptar medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados en la producción campesina, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizar las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y otras capacidades y ciclos naturales¹². A la hora de realizar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a la soberanía alimentaria, los Estados también deberían garantizar la participación de los campesinos y otras comunidades rurales en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten las culturas de su campesinado y comunidades rurales¹³. En el marco del derecho a participar activa y libremente, los Estados también deberían respetar la participación de las organizaciones de campesinos en la preparación de las normas en materia de medio ambiente que puedan concernirles¹⁴.

¹¹ | Ídem. Artículo 16, párr. 4.

¹² | Ídem. Artículo 17, párr. 7.

¹³ | Ídem. Artículo 15.

¹⁴ | Ídem. Artículo 10.

hacer frente a las plagas, los organismos patógenos, las perturbaciones sistémicas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos”¹⁵.

Además de la UNDROP, los Estados también pueden encontrar fuentes en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alientan la adopción de políticas públicas que podrían respaldar y fomentar la transición hacia la agroecología, por ejemplo, como parte de su obligación de dedicar el máximo de sus recursos disponibles a la realización progresiva del derecho a la alimentación.

15 |
Ídem. Artículo 25.





3.

¿CUÁLES SON LAS FUENTES QUE RESPALDAN EL RECONOCIMIENTO DE LA AGROECOLOGÍA EN LA UNDROP?

El derecho internacional del medio ambiente articula varios principios que apoyan los esfuerzos de los Estados por promover la agroecología como forma de proteger el medio ambiente y mitigar los efectos del cambio climático. Estos principios ejercen influencia tanto en el ámbito medioambiental multilateral como en el marco internacional de los derechos humanos. En consecuencia, pueden ayudar a lograr una aplicación más adecuada de la UNDROP en el contexto de la agroecología.

La agroecología guarda relación directa con varios de estos principios:

— **Un medio ambiente saludable:** La agroecología puede contribuir a garantizar un medio ambiente saludable, que es un principio del derecho del medio ambiente. Esto ocurre porque la agroecología reduce las emisiones, contribuye a la salud medioambiental y elimina el uso de plaguicidas y evita los efectos negativos de los monocultivos y las plagas sobre la biodiversidad y la resiliencia¹⁶.

— **Desarrollo sostenible:** Este principio pide a los Estados que garanticen que el desarrollo pueda satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales, sin comprometer la capacidad de las futuras para hacerlo. La agroecología puede ayudar a restaurar y mejorar la calidad del suelo, contribuyendo con ello a garantizar la seguridad alimentaria de las generaciones presentes y futuras. La agroecología

¹⁶ | Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente de 2018.

está en consonancia con la “utilización sostenible”, definida como la utilización de “componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica [...] de las generaciones actuales y futuras”¹⁷. Asimismo, en el caso de la pesca, las prácticas agroecológicas pueden respaldar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las pesquerías para evitar el agotamiento de las poblaciones, algo necesario para asegurar la base ecológica de la producción de alimentos y los medios de vida de las comunidades locales y hacer frente a los desafíos del cambio climático y la seguridad alimentaria¹⁸.

17 |

Artículo 2. Convenio sobre la Diversidad Biológica, 5 de junio de 1992 (1760 U.N.T.S. 69).

18 |

Objetivos de Desarrollo Sostenible: Declaración de Río; Informe Brundtland: Nuestro futuro común; Convenio sobre la Diversidad Biológica; Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza de la FAO; Directrices voluntarias del CSA sobre la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques.

19 |

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares.

20 |

Artículo 3. Convenio sobre la Diversidad Biológica, 5 de junio de 1992 (1760 U.N.T.S. 69).

21 |

Derecho consuetudinario internacional. Caso de las fábricas de pasta (Arg. vs. Uru.). Caso de ciertas actividades (Costa Rica vs. Nicaragua).

22 |

Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza y Convenio sobre la Diversidad Biológica.

23 |

Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo/Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), documento de las Naciones Unidas A/CONF.151/5/Rev.1, 31 I.L.M. 874.

— **Equidad intergeneracional:** Este es un principio del derecho del medio ambiente que exige que los Estados protejan el clima en beneficio de las generaciones presentes y futuras; cada generación conserva la Tierra en común con otras generaciones. El medio ambiente define la calidad de vida y la salud de los seres humanos, incluidas las de las generaciones futuras. La agroecología es un modo de producción que está en consonancia con este principio¹⁹.

— **No causar daño transfronterizo:** El uso de plaguicidas en la agricultura industrial puede contaminar el agua y los ríos, traspasando las fronteras. El principio de “no causar daño transfronterizo” exige a los Estados “asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”²⁰. La agroecología, en cambio, no provoca daños transfronterizos²¹.

— **Principio de precaución:** Según este principio, incluso en caso de duda sobre los posibles efectos en el medio ambiente, o de daños irreversibles, los Estados deben adoptar medidas de protección. En el caso del glifosato (un herbicida químico), por ejemplo, incluso en circunstancias de riesgo para la naturaleza y la salud, distintos agentes poderosos siguen permitiendo su uso generalizado, anteponiendo el beneficio a los derechos humanos y el medio ambiente. Las prácticas agroecológicas no plantean riesgos o dudas sobre los peligros para la naturaleza o la salud humana, por lo que están en línea con este principio²².

— **Participación en la adopción de decisiones del gobierno:** Según este principio, “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda”²³. Si así fuera, cabría esperar que los modelos de producción de alimentos tuvieran un aspecto distinto, con lo que beneficiarían a la sociedad y respetarían la naturaleza, en lugar de a unos pocos. La agroecología, como se ha descrito

anteriormente, sitúa a los campesinos en el centro. Algunos estudios de casos demuestran que los campesinos agroecológicos y las instituciones gubernamentales pueden colaborar de manera fructífera para hacer avanzar estas prácticas²⁴.

— **Cooperación internacional:** Según este principio, los Estados deberán “cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra”²⁵. Está claro que, para tal fin, los Estados desarrollados deberían priorizar el apoyo a las prácticas agroecológicas en su cooperación internacional, frente al apoyo a los sistemas alimentarios industriales orientados a la exportación que contribuyen a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la degradación de los suelos y de la biodiversidad. En efecto, tanto a nivel nacional como internacional, el apoyo público debe orientarse hacia sistemas de producción agroecológica diversificada²⁶.

Además, el trabajo de los relatores especiales ha ayudado a aclarar y volver a enfatizar que la agroecología está plenamente en línea con los principios de la realización del derecho a la alimentación y a la nutrición, y contribuye eficazmente a ella, por lo que es coherente con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, de las cuales forma parte.

En 2011, el entonces Relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, publicó un informe fundamental sobre la agroecología, en el que instaba a los Estados a alentar la transición para ponerla en práctica. Como señaló De Schutter en su informe de 2010/11²⁷, los sistemas alimentarios deben cumplir tres objetivos principales para ser coherentes con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos para la realización del derecho a la alimentación y a la nutrición: 1) garantizar la disponibilidad de alimentos para todas las personas; 2) aumentar los ingresos de los productores a pequeña escala, ya que el hambre es en gran medida resultado de la pobreza (no de la falta de producción de alimentos), por lo que aumentar los ingresos de las personas más pobres es la forma más eficaz de combatirla y romper el ciclo; 3) garantizar la capacidad de la agricultura para satisfacer las necesidades futuras, lo que está en peligro debido a la pérdida de biodiversidad, el uso insostenible del agua y la contaminación.

La agroecología puede lograr todo esto²⁸ y contribuir a la realización del derecho a la alimentación y a la nutrición en sus cinco dimensiones:

— **Disponibilidad:** A pesar del argumento que utilizan a menudo quienes promueven el modelo de agricultura industrial como el más productivo para alimentar al mundo, las pruebas demuestran cada vez más

24 | Ídem. Principio 10.

25 | Ídem. Principio 7.

26 | Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos.

27 | Olivier De Schutter, La agroecología y el derecho a la alimentación. Informe presentado durante el 16.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [A/HRC/16/49]. Marzo de 2011. Disponible en: http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20110308_a-hrc-16-49_agroecology_es.pdf.

28 | Ídem. Párrs. 6-11.

que el modelo agroecológico puede aumentar la productividad sobre el terreno, considerando que además se necesitan menos insumos externos (plaguicidas, tecnología)²⁹. La cuestión de la disponibilidad futura también es fundamental: a medida que avanza la degradación de la tierra mediante los monocultivos y el uso de agroquímicos, la productividad seguirá disminuyendo en el modelo industrial. En consecuencia, la agroecología puede ayudar a garantizar la disponibilidad de alimentos no solo para las generaciones actuales, sino también para las futuras. Además, la agroecología promueve la biodiversidad, que es esencial para el control de las plagas y, por lo tanto, para la disponibilidad de alimentos.

— **Asequibilidad:** La agroecología propicia la fertilidad en la explotación agrícola (por ejemplo, utilizando estiércol de ganado o plantando árboles para producir nitrógeno). De este modo, disminuye la dependencia de los campesinos de los insumos externos y, en consecuencia, aumenta los ingresos rurales y reduce la pobreza rural. El hecho de no depender de la compra de fertilizantes inorgánicos que, en cualquier caso, a veces son inaccesibles en las zonas remotas, significa que los campesinos de las zonas más pobres pueden seguir produciendo³⁰. La agroecología puede beneficiar sobre todo a las mujeres, ya que son ellas quienes enfrentan más dificultades para acceder a los insumos externos o a las subvenciones³¹.

Además, las prácticas agroecológicas pueden requerir un uso intensivo de mano de obra (sobre todo a corto plazo), lo que puede conllevar la creación de empleo y el aumento de los ingresos en las zonas rurales, reduciendo la migración del campo a la ciudad³². Como complementa Elver, esto es fundamental: si las tendencias actuales continúan, en 2050 el 75 % de toda la población humana vivirá en zonas urbanas. Proporcionar nuevas “posibilidades e incentivos a los agricultores a pequeña escala, especialmente a los jóvenes de las zonas rurales” es esencial para invertir estas tendencias³³.

— **Adecuación:** La agroecología contribuye a mejorar la nutrición de diferentes maneras. Propicia una mayor diversidad de especies, lo que proporciona fuentes más diversas de vitaminas y otros micronutrientes, en comparación con las dietas basadas en la producción de monocultivos (por ejemplo, arroz, trigo y maíz). En otras palabras, a mayor diversidad en el campo, mayor diversidad en el plato. Asimismo, la agroecología ayuda a recuperar y mejorar la calidad de los suelos, que también es importante para garantizar alimentos más nutritivos. Esto tiene especial trascendencia para las mujeres y los niños³⁴.

29 |

Ídem. Párrs. 16-20.

30 |

Ídem. Párrs. 21-25.

31 |

Ídem. Párr. 41.

32 |

Ídem. Párrs. 21-25.

33 |

TNI, “UN: only small Farmers and Agroecology can feed the World”. 23 de septiembre de 2014. Disponible en inglés en: www.tni.org/my/node/13492.

34 |

Olivier De Schutter, La agroecología y el derecho a la alimentación. Informe presentado durante el 16.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [A/HRC/16/49]. Marzo de 2011. Disponible en: http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20110308_a-hrc-16-49_agroecology_es.pdf, párrs. 26-27.

— **Sostenibilidad:** la agroecología mejora la resiliencia y contribuye a la adaptación al cambio climático. Esto ocurre en varios niveles. En primer lugar, las prácticas agroecológicas pueden mitigar los efectos negativos de los fenómenos meteorológicos extremos, que están aumentando como consecuencia del cambio climático. Estos fenómenos incluyen huracanes y sequías e inundaciones más frecuentes y severas. En segundo lugar, la diversidad de especies y de actividades agrícolas aplicadas en la agroecología contribuye a mitigar los riesgos derivados de los fenómenos meteorológicos extremos, así como de la invasión de nuevas plagas, malezas y enfermedades. Por ejemplo, la diversidad genética aplicada en la agroecología puede ayudar a mejorar la resistencia de los cultivos a las enfermedades, que pueden ser más graves en los monocultivos. En tercer lugar, la agroecología contribuye a desvincular la producción de alimentos de la dependencia de los combustibles fósiles y, por lo tanto, contribuye a mitigar el cambio climático, evitando las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las explotaciones agrícolas mediante la reducción (directa e indirecta) del consumo de energía, y aumentando los sumideros de carbono en la materia orgánica del suelo y en la biomasa por encima del suelo³⁵. De Schutter también enfatiza que “avanzar hacia la sostenibilidad es vital para la seguridad alimentaria en el futuro”³⁶.

— **Participación:** Por último, la agroecología requiere que los campesinos sean el eje central, y la participación es un principio fundamental de los derechos humanos, especialmente la de los grupos que padecen inseguridad alimentaria en el diseño y la aplicación de las políticas que más les afectan. La agroecología se basa en gran medida en el enfoque de “campesino a campesino”. Las pruebas demuestran que las escuelas agrícolas campesinas son eficaces para reducir el uso de plaguicidas y otros insumos externos, y la difusión de buenas prácticas es más eficaz cuando los campesinos participan activamente, en lugar de ser meros receptores de las actividades de capacitación (enfoque descendente)³⁷.

En la sección final del informe, De Schutter hace un firme llamamiento a la transición hacia la agroecología y señala que los Estados deberían aplicar políticas públicas de apoyo a la adopción de prácticas agroecológicas como parte de su obligación de dedicar el máximo de sus recursos disponibles a la realización progresiva del derecho a la alimentación y a la nutrición.

35 |
Ídem. Párrs. 28-31.

36 |
Ídem. Párr. 43.

37 |
Ídem. Párrs. 32-34.

En 2015, las organizaciones y movimientos internacionales de productores de alimentos a pequeña escala organizados a través del Comité Internacional de Planificación para la Soberanía Alimentaria (CIP) aprobaron la Declaración del Foro Internacional sobre Agroecología en Nyéléni (Malí). Si bien esta Declaración, a diferencia de otros instrumentos internacionales de de-

rechos humanos, no es vinculante para los Estados, sí que establece un entendimiento común de la agroecología como elemento fundamental de la soberanía alimentaria e incluye los pilares y principios comunes, así como estrategias relativas a la agroecología.

Un aspecto que se destaca en este importante documento es que los territorios son un pilar fundamental de la agroecología, y que los pueblos y las comunidades deben tener derecho a acceder a sus tierras y controlarlas, así como a las semillas, el agua y otros recursos naturales que necesitan para producir alimentos, individual y colectivamente. Estas cuestiones se han elaborado en las Directrices sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, un instrumento fundamental aprobado por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de las Naciones Unidas en 2012.

Más recientemente, en diciembre de 2019, el Consejo de la FAO aprobó un documento titulado “Los diez elementos de la agroecología” destinado a ayudar a los países a poner en práctica la agroecología³⁸.

Los 10 elementos son los siguientes:

- 1.** Diversidad (de especies y recursos genéticos);
- 2.** Creación conjunta e intercambio de conocimientos y prácticas, ciencia e innovación;
- 3.** Sinergias (entre cultivos, ganado, animales acuáticos y árboles; y también entre agentes);
- 4.** Eficiencia (en el uso de los recursos naturales);
- 5.** Reciclado (de nutrientes, biomasa y agua, para reducir el desperdicio, las emisiones y los costos);
- 6.** Resiliencia (de las personas, las comunidades y los ecosistemas ante los fenómenos meteorológicos extremos como la sequía o las inundaciones, que aumentarán debido al cambio climático, ante los ataques de plagas y enfermedades y ante las perturbaciones económicas);
- 7.** Valores humanos y sociales (la agroecología puede empoderar a las personas para superar la pobreza, el hambre y la malnutrición, y mejorar las oportunidades para las mujeres y la juventud);

38 |

“Los 10 elementos de la agroecología”. Resolución del Consejo de la FAO. 163.º período de sesiones. Roma. 2-6 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca7173es/ca7173es.pdf>.

8. Cultura y tradiciones alimentarias (la agroecología mejora las dietas y la nutrición, recordando los valores culturales de la dieta y los hábitos alimenticios en diferentes culturas);
9. Gobernanza responsable (como necesaria para crear un entorno favorable para la transición a la agroecología, incluido el acceso seguro a la tierra y los recursos naturales);
10. Economía circular y solidaria (para volver a conectar a productores y consumidores, crear soluciones locales y mercados sostenibles).





4.

¿CÓMO PUEDE UTILIZARSE LA UNDROP PARA AVANZAR EN LA LUCHA POR LA AGROECOLOGÍA?

La UNDROP proporciona un marco de derechos humanos para la transición hacia la agroecología. Este marco apoya aún más la relación entre la agroecología, el derecho a la alimentación, el derecho internacional del medio ambiente y el derecho internacional de los derechos humanos. Esto significa que, debido al propósito y al objeto de este instrumento, la UNDROP mantiene a los campesinos y los trabajadores y comunidades rurales en el centro de cada política y ley. Esto se garantiza por medio del reconocimiento de los campesinos y de otras personas de las zonas rurales como sujetos políticos y titulares de derechos en el marco del artículo 1 de la UNDROP, así como de una interpretación sistemática de todos los derechos individuales y colectivos consagrados en la UNDROP.

Desde su aprobación en 2018, **la UNDROP forma parte del corpus del derecho internacional de los derechos humanos**, siendo por tanto el primer instrumento jurídico aprobado por los Estados miembros de las Naciones Unidas en el que se reconoce la agroecología en el sentido descrito en la primera sección de esta nota informativa. Aunque la UNDROP se considera un instrumento de derecho indicativo en el marco del derecho público internacional, una buena parte de ella se apoya en el derecho internacional consuetudinario y en tratados internacionales vinculantes. En consecuencia, la UNDROP es una fuente capaz de proporcionar orientación interpretativa al derecho vinculante e influir eficazmente en las decisiones de los encargados de formular políticas y en las decisiones judiciales pertinentes para la agroecología.



© Astrud Lea Beringer



FIAN
INTERNATIONAL



www.fian.org



@FIANista



@fianinternational



FIAN International